

RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN

Nº de Expediente	2020/038.SER.ABR.MC		
Título Abreviado	Asesoría Cuartel del Príncipe		
Procedimiento	Abierto sujeto a regulación armonizada	Modalidad Contrato	Servicios
Tipo Tramitación	Ordinario	Forma Adjudicación	Pluralidad de Criterios
CPV	71.240000-2 Servicios de arquitectura, ingeniería y planificación.		
Valor Estimado	267.305,40 €	Tipo Impuesto	IVA
Presupuesto de Licitación	222.754,50 €	Tipo Impositivo	21
Total (impuestos incluidos)	269.532,95 €		
Lotes	SI	Plazo Ejecución / Fecha prev. fin Ejec.	24 Meses
Fecha Fin plazo Licitación	10/09/2020 14:00		

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Se reúne la Mesa de Contratación de la Universidad en fecha 23 de octubre de 2020.

SEGUNDO. - Dentro del orden del día correspondiente se encuentra la apertura y examen del sobre 1 (documentación administrativa) presentada por los licitadores al expediente de referencia, entre los que se encuentra la empresa CGM TELECOMUNICACIONES, S.L.

TERCERO. - Abiertos los sobres electrónicos se observa que la empresa CGM TELECOMUNICACIONES, S.L. ha presentado modelo de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) cumplimentado, advirtiéndose en el mismo de una alteración en su formato, en concreto la omisión de la pregunta: “¿Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes?” y por lo tanto la misma no queda respondida.

CUARTO. - A la vista de la documentación presentada, la Mesa de Contratación considera que no queda acreditado que el licitador se halle al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social y propone la exclusión de la oferta presentada por la mencionada empresa del procedimiento de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 139.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en adelante LCSP, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece que *“Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.”*

SEGUNDO. - El artículo 71.1.d) de la LCSP indica que *“No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres”*

TERCERO. - El artículo 140.1.a) de la LCSP, indica que *“Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo siguiente, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente: (...) Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente”*

CUARTO. - La cláusula 9.1, apartado 1., del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, correspondiente a la Forma y contenido de las proposiciones *” Declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación, conforme al formulario normalizado del “documento europeo único de contratación” (DEUC), establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, según se recoge en el anexo III al presente pliego.”* Y en el anexo III referente al modelo de formulario, dentro del apartado de prohibiciones de contratar, se encuentra la pregunta: *“ ¿Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes?”*

Teniendo en cuenta todo lo anterior, ESTA GERENCIA, en el ejercicio de las competencias que como Órgano de Contratación tiene expresamente conferidas por Resolución del Rector de la Universidad de Alcalá de 19 de marzo de 2018 (BOCM núm. 75, de 28 de marzo de 2018),

RESUELVE

EXCLUIR la oferta presentada por CGM TELECOMUNICACIONES, S.L. del procedimiento para la contratación de servicios profesionales necesarios para los estudios previos de arqueología y estudio geotécnico, y asesorías en estructura, instalaciones y acústica, para la redacción del proyecto de ejecución de rehabilitación del Cuartel del Príncipe para distintos usos universitarios (EXPEDIENTE 2020/038.SER.ABR.MC) por no acreditarse por parte de dicha empresa el cumplimiento de los requisitos previos para contratar, en concreto los referentes a encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social.

Notifíquese la presente resolución a la empresa CGM TELECOMUNICACIONES, S.L., haciéndoles saber que agota la vía administrativa y que contra la misma se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de dicha índole, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, con carácter potestativo, y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se envíe la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.